



Entérate:

¿Cuándo aplica la reducción de embargos en proceso ejecutivo de alimentos?

De acuerdo con el artículo 600 del Código General del Proceso, la solicitud de reducción de embargos en procesos ejecutivos procede:

- Por solicitud de PARTE o de oficio.
- Hasta antes de que se fije fecha para el remate.
- Cuando las medidas resulten excesivas frente al crédito reclamado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.



Así pues, se acude a la autoridad para que se produzca el amparo al domicilio, mediante una orden de policía. Al respecto, el Código Nacional de Policía, señala que la autoridad competente en materia territorial es el Inspector de Policía, quien recibe la información de la situación a través de una querrela policiva.



Esta interpretación la ha adoptado la Corte Suprema de Justicia para el caso puntual de los adultos mayores, con apoyo en las **“Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad”**; la **“Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”**; y la Ley 2055 de 2020, por la cual se adopta la convención.



De acuerdo con la Corte, se debe entender que: **“[...] en el proceso ejecutivo de alimentos podrán confluír a requerir la reducción de embargos los sujetos de especial protección constitucional que, sin ser parte principal en el trámite coercitivo, acrediten su interés en la pretensión cautelar con el fin de liberar de excesos su materialización, caso en el cual su paso por el proceso será transitorio, pues una vez resuelto lo referente a las cautelas que los afectan, el juicio seguirá su curso sin su intervención.”**¹ Aunque la Corte hace el análisis concretamente para el caso de adultos mayores, la argumentación permite inferir que cuando estemos frente a otros sujetos de especial protección, debe interpretarse la norma bajo estas mismas premisas.